

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00165-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Q, 18 de agosto de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 375

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y de la revisión de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer de ella y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Como quiera que la titular actual de la pensión de sobrevivientes, que en esta oportunidad se reclama, es la señora LUZ DARY ARTEAGA QUIROZ, a quien le fue reconocida la prestación pensional a través de la Resolución SUB 194678 del 23 de julio de 2018, expedida por COLPENSIONES, se dispondrá su vinculación a esta causa judicial, como litisconsorte necesario, en las previsiones del artículo 61 del C.G.P.

Ahora bien, en consideración a que tan sólo se dispone de la dirección física de la vinculada LUZ DARY ARTEAGA QUIROZ, al no contarse con canal digital para notificarse, será necesario acudir a la forma tradicional, esto es, a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P, aplicables por disposición expresa del artículo 145 del CPTSS, en concordancia con los artículos 41 y 29 ibidem.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, como quiera que en esta causa judicial se demanda una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora LUZ MERY ROMERO DE GONZÁLEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: VINCULAR a la señora LUZ DARY ARTEAGA QUIROZ a esta causa judicial, como litisconsorte necesario, conforme a los motivos expuestos en precedencia.

TERCERO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

Respecto a la vinculada LUZ DARY ARTEAGA QUIROZ, NOTIFÍQUESE la presente demanda acorde con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P, aplicables por disposición expresa del artículo 145 del CPTSS, en concordancia con los artículos 41 y 29 ibidem y CORRÁSELE traslado por 10 días, en los términos del artículo 74 idem, en consideración a que la parte actora señaló desconocer la dirección electrónica de ésta.

Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir el correspondiente citatorio.

QUINTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para que, con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo del causante ÁNGEL OMAR GONZÁLEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.489.380, incluyendo las reclamaciones de pensión de sobrevivientes que se hayan presentado, en virtud de su fallecimiento.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado RICHARD KEVIN AREIZA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.938.362 y tarjeta profesional No. 329.456, para representar los intereses de la demandante en este litigio, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

18/08/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b236d93170ecb6128784123b0b0fad2481437418002447165705f134b05f2db4**

Documento generado en 18/08/2021 06:58:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Carrera 12 No. 20-63. Oficina 218T.

Armenia, Agosto 19/2021

CITATORIO

Señora

LUZ DARY ARTEAGA QUIROZ

BARRIO BOSQUES DE PINARES MANZANA 11 NUMERO 119

ARMENIA QUINDÍO

Sírvase comparecer a este despacho, dentro de los plazos previstos en el artículo 291 del código General del Proceso, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda, fechado al Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021); proferido respecto del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia número 2021-00165, de LUZ MERY ROMERO DE GONZALEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y Vinculada LUZ DARY ARTEAGA QUIROZ .

Con antelación se deberá comunicar al teléfono 7445961 o al siguiente correo electrónico: j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; de lunes a viernes, con el fin de programar el día y la hora en que se va a realizar la notificación.

Si dispone de algún correo electrónico favor informarnos con el fin de notificarle por esa vía y así evitar su física comparecencia al juzgado.

Atentamente

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Firmado Por:

Maria Cielo Alzate Franco
Secretario
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bdfеaae09256870021e7078982a78
51f56214d52e002151f12b5e9fb82f7
73f

Documento generado en 19/08/2021
10:37:28 a. m.

Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>